

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 358 -2022-MPH/GM

Huancayo, **27 MAYO 2022**

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO

VISTO:

La Resolución de Multa N° 0079-2021-GTT/MPH, Exp. Nro. 00160768 de la Empresa de Transportes "GRAND GROUP" S.R.L., Informe N° 027-2022-MPH-GTT, e Informe Legal N° 394-2022-MPH/GAJ; y

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Multa N° 0079-2021-GTT/MPH de fecha 30-04-2021 se sanciona a la Empresa de Transportes "GRAND GROUP" S.R.L., Por no contar con la infraestructura debidamente acondicionada para la limpieza y desinfección de los vehículos conforme al numeral 6.1. de la Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC. Sanción impuesta en mérito al Acta de Control N° 027024;

Que, con Exp. N° 160768 del 04-01-2022, la Empresa de Transportes "GRAND GROUP" S.R.L. debidamente representado por su Gerente General, Sr. Walter Salvador Contreras Lazo, interpone recurso de Apelación contra la Resolución de Multa N° 0079-2021-GTT/MPH de fecha 24 de marzo de 2021. Para lo cual, invoca el artículo 218, del TUO de la Ley 27444 - Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre y sus reglamentos nacionales, y alega:

a. Que, para la imputación de cargos a los diversos infractores en materia de transporte terrestre esta debe ser formulado con el documento denominado acta de fiscalización o resolución de inicio en cada caso la infracción o incumplimiento a la normatividad en materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete, aspecto que no ha ocurrido, en primera instancia se nos notifica el ACTA DE CONTROL N° 027024; el cual no cumple con el marco normativo vigente para este tipo de acciones de fiscalización y sanción, evidenciado una acción ilegal sin el cumplimiento de la normativa nacional. b. Que, los documentos emitidos por la autoridad sancionadora no cumplen con los requisitos que establecen la legalidad del caso, el Acta de Control N° 027024 de fecha 08.04.2021; se puede tener las siguientes observaciones: 1. P. Jurídica: Walter Salvador Contreras Lazo, DNI 20075536; no soy persona jurídica, soy persona natural, siendo así, se puede demostrar no está implementada de acuerdo a quien corresponde, se está sancionando a Walter Salvador Contreras Lazo, quien es persona natural y no tiene ninguna autorización. c. Que, se acuerdo al Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios - Decreto Supremo N° 004-2020-MTC; en el numeral 6.3. establece: 6.3. El documento de imputación de cargos debe contener: a) Una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa. b) La calificación de las infracciones que tales actos u omisiones pudieran constituir. c) Las normas que tipifican los actos u omisiones como infracción administrativa. d) Las sanciones que, en su caso correspondería imponer. e) El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito. f) La autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia. g) Las medidas administrativas que se aplican. h) En el caso del Acta de Fiscalización y la Papeleta de Infracción de Tránsito, estos documentos deben contener, además de los campos señalados en los literales precedentes, un campo que permita a la persona intervenida consignar sus observaciones; puedo demostrar que el proceso a nacido con vicios vulnerado el principio de legalidad y esto acarrea la nulidad de lo actuado por estar al margen de la Ley y los procedimientos sancionadores;

Que, el **Principio de Legalidad** del artículo IV de la Ley 27444 concordante con el D.S. 004-2019-JUS; dispone que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho**, dentro de las facultades atribuidas y según los fines conferidos. Y según artículo 220° del mismo cuerpo legal, el recurso de Apelación es un medio impugnatorio cuya finalidad es examinar el procedimiento administrativo desde una perspectiva legal (cuando se sustente en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho);

Que con **Informe Legal N° 394-2022-MPH/GAJ** de fecha 15-03-2022, el Gerente de Asesoría Jurídica Abg. Jesús Medrano Aliaga señala que, la administración pública debe actuar respetando el Principio de Debido Proceso como garantía Constitucional, salvaguardando la protección de derechos y obligaciones del administrado, cualquiera que sea la naturaleza de su pretensión; habiendo revisado el expediente, se verifica



que el administrado expresa en su recurso de apelación que para la imputación de cargos a los diversos infractores en materia de transporte terrestre esta debe ser formulado con el documento denominado acta de fiscalización o resolución de inicio en cada caso la infracción o incumplimiento a la normatividad en materia, cuando ha sido detectada mediante fiscalización de gabinete, aspecto que no ha ocurrido, en primera instancia se nos notifica el ACTA DE CONTROL N° 027024, al respecto según lo establecido en el título VI/Del Procedimiento Sancionador iniciado con el Acta de Control Administrativo al Transportista, en el artículo 16° de la Ordenanza Municipal N° 548-2016-MPH/CM, los inspectores municipales de transporte levantarán las actas de verificación administrativa, las mismas que se harán en acción de control de campo para hacer constar la comisión de infracciones del transportista, y ello debe ser realizada conjuntamente con el Acta de Control, conforme sucedió en el presente caso, y dentro de estos documentos se establecen los requisitos esenciales por la normativa interna y nacional, para dar a conocer al infractor los hechos, el tipo de infracción que cometieron, la sanción que podría imponer y otros datos establecidos en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, en ese sentido, con la notificación del Acta de Control N° 027024 se da por iniciado el procedimiento administrativo sancionador, y el infractor puede realizar su descargo respectivo conforme a su derecho, por otro lado, también indica que los documentos emitidos por la autoridad sancionadora no cumplen con los requisitos que establecen la legalidad del caso, el Acta de Control N° 027024 de fecha 08.04.2021; se puede tener las siguientes observaciones: 1. P. Jurídica: Walter Salvador Contreras Lazo, DNI 20075536; no soy persona jurídica, soy persona natural, siendo así, se puede demostrar no está implementada de acuerdo a quien corresponde, se está sancionando a Walter Salvador Contreras Lazo, quien es persona natural y no tiene ninguna autorización, si bien es cierto, del Acta de Control N° 027024, se advierte en el llenado, se marcó con una x en el campo de Persona Jurídica, es conforme, y en los datos de apellidos y nombres se consignó su nombre, fue por cuanto es el representante legal de la persona jurídica, es decir, GRAND GROUP, en consecuencia, la mencionada acta cumple con lo exigido por las normas internas y nacionales, en ese sentido, se ha respetado el debido procedimiento, siendo conforme a Ley, existiendo un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y la norma que se aplica; habiéndose respetado el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso conforme se establece el numeral 14 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, lo que garantiza la protección de sus derechos y obligaciones cualquiera que sea su naturaleza, no quedando en estado de indefensión durante el proceso; dando el cumplimiento de los principios del Debido Procedimiento, Legalidad, Razonabilidad, Verdad Material y Predictibilidad o de Confianza Legítima establecidos en el Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Por tales consideraciones, en uso de las facultades conferidas por Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; concordante con el artículo 85° del TUO de la Ley 27444 aprobado con D.S. 004-2019-JUS, y artículo 20° y 27° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de Apelación formulado Exp. 160768 por "GRAND GROUP" S.R.L. debidamente representado por su Gerente General, Sr. Walter Salvador Contreras Lazo; por las razones expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DECLARAR** Agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** al administrado, con las formalidades de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL

GAJ/JMA
rollg

GM/JNB
jtcl